

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Almàssera

*2026/07002 Anuncio del Ayuntamiento de Almàssera sobre la aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana.*

#### ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2021, el Reglamento de participación ciudadana de Almàssera y publicado el anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, n.º 67 de fecha 12 de abril de 2021, y no habiéndose presentado alegaciones durante el trámite de información pública, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado, publicándose el texto definitivo del reglamento para su entrada en vigor:

#### VER ANEXO

Lo que se publica para general conocimiento.

Almàssera, 2 de junio de 2026.—El alcalde-presidente, Emilio José Belencoso Rodrigo.



## **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ALMÀSSERA**

### **PREÁMBULO**

Este es el Reglamento por el cual se regula la Participación Ciudadana en Almàssera y revela el compromiso del Ayuntamiento de Almàssera con la ciudadanía para fomentar la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales, de acuerdo con el ordenamiento constitucional y los principios que inspiran la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad. Este compromiso municipal orienta la voluntad de crear y consolidar un sistema de participación adecuado a la democracia local que refuerce el derecho constitucional a la participación en los asuntos públicos proclamados en el artículo 23 de la Constitución.

El Ayuntamiento de Almàssera opta así, de una manera decidida, por la democracia participativa, como complemento y profundización de la democracia representativa. Para hacerla efectiva, el Reglamento recoge los diferentes órganos, procesos y mecanismos de participación que se han de aplicar de acuerdo con cada circunstancia específica. Las políticas de participación tienen que tener en cuenta también la organización municipal, porque éstas no dependen de un único departamento, sino que atraviesan toda la organización municipal e impregnan la actitud de todo el personal al servicio de la corporación y, por consiguiente, al servicio del municipio y de sus vecinos y vecinas.

### **Objeto del Reglamento**

Es objeto de este Reglamento la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación ciudadana de todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio de Almàssera, así como el definir y mejorar los canales de participación directa de la ciudadanía en los asuntos públicos de competencia municipal, favoreciendo la implicación e intervención en la mejora del municipio.

### **Ámbito de aplicación**

Su ámbito de aplicación incluye todos los vecinos y vecinas empadronados/as en el término municipal de Almàssera y a las asociaciones ciudadanas constituidas para la defensa, fomento y mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos o vecinas que tengan su domicilio social en el municipio.

## **CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS Y DE LAS CIUDADANAS**

### **Artículo 1. Derecho a la participación**

Todos los ciudadanos y las ciudadanas de Almàssera tienen derecho a intervenir directamente o mediante asociaciones ciudadanas en la gestión de los asuntos



públicos, utilizando los órganos de participación establecidos en este Reglamento, en el ámbito municipal.

#### Artículo 2. Derecho a la información

1. El Ayuntamiento tiene la obligación de impulsar canales de información que lleguen al conjunto de la ciudadanía y, así, potenciar y difundir el uso de la página web del Ayuntamiento de Almàssera, además de eliminar, en la medida que pueda, las comunicaciones en papel que puedan ser sustituidas por información en formato electrónico. Cualquier persona tiene derecho a pedir información sobre cualquier asunto de su interés, a acceder a los archivos y registros administrativos, excepto en los casos que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas, y a utilizar los medios de información general según las limitaciones que determine la legislación y/o la reglamentación vigente, con las excepciones legales que afecten a la seguridad ciudadana, la intimidad de las personas o la protección de la infancia y la juventud.

2. Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las asociaciones y entidades locales disfrutarán de los siguientes derechos:

a. Recibir por correo electrónico las convocatorias de los órganos colegiados de la administración municipal que celebren sesiones públicas o que tengan que estar presentes en el movimiento ciudadano. Recibir, así mismo, las resoluciones y los acuerdos de los órganos municipales cuando afecten el objeto social de la entidad o cumplan las normas establecidas para su percepción.

b. Recibir las publicaciones periódicas, o no, que edite el Ayuntamiento, así como el posible catálogo de las publicaciones editadas o de posible acceso.

c. Celebrar reuniones informativas con los concejales y concejales delegados/as de área sobre asuntos de su competencia, con la petición previa por escrito.

3. El Ayuntamiento podrá hacer sondeos de opinión a la población con el fin de conocer su valoración sobre cuestiones de relevancia en el municipio. Los resultados serán públicos.

4. El Ayuntamiento podrá hacer encuestas de calidad a las personas usuarias de los servicios municipales. Los resultados serán públicos.

#### Artículo 3. Derecho de petición

1. Todas las personas tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno municipal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Este derecho se ejerce usando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y del objeto de la petición.



2. Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se tienen que presentar en cualquier oficina de atención ciudadana (si la hubiera) o registro municipal. También se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento. Las peticiones realizadas colectivamente tienen que permitir la acreditación de la identificación de las personas peticionarias.

3. El Ayuntamiento tiene que notificar la recepción de la petición en el plazo máximo de 10 días y lo tiene que admitir a trámite, salvo que concurra alguna de las causas siguientes:

- a. Insuficiencia de la acreditación del peticionario o peticionarios.
- b. El objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento.
- c. La petición tiene un trámite administrativo específico.

En el primer caso, tiene que dar un plazo de 15 días para resolver la carencia de acreditación, transcurrido el cual el procedimiento se considera desistido. La inadmisión por cualquier otra causa tiene que ser objeto de resolución motivada en el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente de la fecha de presentación de la petición.

4. El Ayuntamiento tiene que responder al peticionario en un plazo máximo de 3 meses, e informarlo, en el supuesto de admisión de la petición, de las medidas que ha tomado a tal efecto, o de las previstas a adoptar o de las actuaciones que ha previsto.

#### Artículo 4. Derecho de audiencia

Este derecho a ser escuchado/a e informado/a se concreta en el derecho a la audiencia pública, entendida como aquella sesión pública en que las personas responsables políticas y/o el personal técnico del Ayuntamiento responden las preguntas de los ciudadanos y de las ciudadanas sobre algún tema concreto previamente establecido.

#### Artículo 5. Derecho a la iniciativa popular

1. Este derecho se ejercerá por escrito firmado al menos por el 15% de personas que forman parte del censo electoral, donde concreten la propuesta sobre materias de competencia local de acuerdo con el artículo 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas al interés general del vecindario o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.

2. Tales iniciativas tendrán que ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad de la Secretaría



del Ayuntamiento, así como el informe de Intervención cuando la iniciativa afecto a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

3. El Ayuntamiento tiene que contestar estas iniciativas en un plazo máximo de 2 meses.

4. El Ayuntamiento tiene que garantizar el apoyo económico de las propuestas que haya considerado de interés realizar, a través de la partida presupuestaria habilitada para participación ciudadana.

5. En virtud del artículo 143 de la ley 8/10 de régimen local de la Comunidad Valenciana, y con independencia del ejercicio por parte de los vecinos y vecinas de la iniciativa popular en los términos previstos en la legislación básica del régimen local, Alcaldía, previo acuerdo del Pleno por mayoría absoluta, podrá someter a consulta popular los asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial importancia para los intereses de los vecinos y vecinas, excepto los relativos a las haciendas locales.

#### Artículo 6. Derecho a la consulta popular o referéndum

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el censo electoral tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como a promover la consulta popular o referéndum, en el ámbito municipal, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Se pueden someter a consulta popular o referéndum los asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y vecinas, a excepción de los relativos a la hacienda local.

3. Para la realización hace falta el acuerdo por mayoría absoluta del Pleno municipal y tramitar la petición correspondiente al órgano competente del Estado.

4. No se puede reiterar una misma consulta de las indicadas en este artículo durante el mismo mandato.

#### Artículo 7. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias

1. Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a transmitir quejas y reclamaciones y formular sugerencias sobre el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

2. Este derecho se ejerce usando, entre otros, los puntos de Información y Atención Ciudadana y la página web municipal. Las personas que ejerzan estos derechos tienen que recibir una respuesta razonada y escrita sobre los asuntos planteados en el plazo más breve posible.



3. El Ayuntamiento debe regular los procedimientos para la defensa de los derechos de la ciudadanía.

#### Artículo 8. Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a intervenir directamente o en representación de asociaciones cívicas en las sesiones públicas del Pleno y de los organismos municipales que se determinen en el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Almàssera.

2. Las entidades o asociaciones de Almàssera que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, por su condición de personas jurídicas, cuando los temas a tratar afecten directamente su ámbito de actuación, y deseen intervenir en algún punto del orden del día, (que será con voz pero sin voto), tendrán que solicitarlo por escrito al Presidente o Presidenta de la Corporación a través del Registro General del Ayuntamiento, al menos 5 días hábiles antes de la celebración del Pleno.

La presidencia tendrá potestad para valorar la posibilidad de reducir este plazo de manera excepcional.

También podrá valorar la intervención de manera excepcional de algún vecino o vecina afectada en el tema a tratar, previa solicitud de la persona interesada.

En todos los casos, en el escrito tendrá que figurar como mínimo el nombre, apellidos y DNI de la persona que hará la exposición y el punto sobre el cual intervendrá.

3. Corresponde a la Secretaría General del Ayuntamiento, o funcionariado en quien delegue, comunicar la autorización de la Alcaldía a la persona representante de la entidad o asociación, o a la persona que haya solicitado su intervención en este punto del orden del día.

4. Todas las intervenciones a las cuales se refieren los artículos de este capítulo, tendrán lugar según lo establecido en el artículo 106. De la participación en el pleno, del Reglamento Orgánico Municipal.

#### Artículo 9. Derecho a una política de fomento de las asociaciones ciudadanas

Los ciudadanos y ciudadanas organizados/as en entidades cívicas tienen derecho a recibir el apoyo público para la mejora de sus asociaciones y para el fomento de iniciativas que puedan ser de interés general, de acuerdo con lo que establece el artículo 4 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

De acuerdo con sus recursos presupuestarios, el Ayuntamiento puede subvencionar económicamente las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas, tanto para sus gastos generales como para las actividades que realicen.



El uso de medios públicos municipales tiene que ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con la antelación que establezcan los servicios correspondientes.

#### Artículo 10. Derecho de reunión

Todas las personas tienen derecho a utilizar los locales, equipaciones y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condiciones que las derivadas de las características del espacio, las limitaciones legales que comportan las actividades a desarrollar y las ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983, Reguladora del Derecho de Reunión, o cualquier otra legislación vigente que limite o regule las actividades ejercidas en estos espacios públicos.

#### Artículo 11. Utilización de metodologías participativas

El Ayuntamiento tiene que promover la utilización de técnicas de participación que permitan la incorporación del máximo número de ciudadanos y ciudadanas de Almàssera desde el inicio de la definición de la actuación hasta la ejecución y la evaluación.

Especialmente, el Ayuntamiento tiene que promover estas técnicas en los procesos de elaboración del presupuesto municipal y de los planes de ordenación urbana.

#### Artículo 12. Gestión cívica de equipaciones y servicios públicos

El Ayuntamiento debe facilitar y promover la concertación con el tejido asociativo para la gestión de programas sectoriales o equipaciones culturales, deportivos y sociales, para garantizar el acceso universal y la calidad de los servicios y el respeto a las ordenanzas y a los reglamentos municipales que los regulan.

### **CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL**

#### **Sección primera. Los sistemas de atención y de información ciudadana**

##### Artículo 13. Servicio de Atención Ciudadana

Las oficinas de Información y Atención Ciudadana son concebidas como servicios próximos a la ciudadanía que agilizan los trámites, canalizan las peticiones e informan del funcionamiento del Ayuntamiento, de los servicios municipales y de las actividades que se hacen en Almàssera.

Serán funciones de la Oficina de Información y Atención Ciudadana de Almàssera:

- a. Canalizar toda actividad relacionada con la información a que se refiere el artículo segundo, así como el resto de la información que el Ayuntamiento proporciona.



- b. Informar al público sobre los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y administraciones central y autonómica y de la Excelentísima Diputación Provincial.
- c. Informar a los interesados e interesadas sobre los trámites administrativos de cada expediente, y llevar el oportuno seguimiento de los mismos. Facilitando, si no fuera suficiente la información verbal, la redacción por escrito de la petición o consulta.

#### Artículo 14. Los medios de comunicación locales

El Ayuntamiento a través de los medios de comunicación locales, tiene que procurar dar a conocer los proyectos y las actuaciones de interés municipal, los periodos de información pública y la agenda de actividades.

#### Artículo 15. Recursos tecnológicos

1. El Ayuntamiento debe poner a disposición de la ciudadanía puntos telemáticos instalados en los edificios públicos que faciliten el acceso a la información y a los trámites que permitan el equipo y la situación administrativa.
2. En la página web municipal y en las de ella dependientes se tiene que informar sobre las actuaciones de interés general; los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno municipal; la normativa municipal y dar a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevante para el municipio, así como toda aquella información que se considere útil.
3. Estas páginas web tienen que informar, con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para el municipio. Igualmente se tienen que poder hacer consultas y realizar los trámites administrativos pertinentes. Se tiene que impulsar en la página web municipal un espacio donde se puedan presentar ideas, opiniones, sugerencias, foros de debate sobre temas de interés municipal y similares.
4. En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento debe desarrollar progresivamente un foro o una red informática cívica, abierta a la ciudadanía de Almàssera.
5. El Ayuntamiento debe fomentar, así mismo, el uso de la firma electrónica de acuerdo con las leyes y reglamentos que la desarrollan, dentro del proceso de modernización del Ayuntamiento de Almàssera que la regula, a fin de facilitar el acercamiento progresivo y continuo a la ciudadanía.
6. En cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, las asociaciones tienen la obligación de relacionarse electrónicamente con el Ayuntamiento, por su condición de personas jurídicas.



#### Artículo 16. Guía de trámites

El Ayuntamiento elaborará y mantendrá actualizada una guía básica de trámites municipales que se tiene que publicar en la página web municipal y tiene que ser accesible a toda la ciudadanía, para mejorar la información ciudadana y la realización de cualquier actuación administrativa.

#### Artículo 17. Sesiones públicas

1. Las sesiones del Pleno son públicas, salvo los asuntos que afecten el derecho a la intimidad de las personas recogido en el artículo 18.1 de la Constitución. En estos casos, el Pleno, por mayoría absoluta, puede acordar que el debate y la votación sean secretos.
2. Las juntas generales de las empresas municipales y otros organismos autónomos municipales tienen que hacer sus sesiones de manera pública, así como permitir el acceso a cualquier persona.

### **Sección segunda. El Registro Municipal de Asociaciones**

#### Artículo 18. El Registro Municipal de Asociaciones

El Registro Municipal de Asociaciones inscribe los datos de las asociaciones y fundaciones que tienen el ámbito de actuación en Almàssera. Tiene carácter público y puede ser consultado por cualquier persona interesada. Se considera un órgano dinámico que hace investigación y conoce la realidad asociativa del municipio, que trabaja los datos obtenidos para conocer con regularidad el pulso del tejido social, a fin de dar a conocer estos datos de manera regular para favorecer el debate sobre las propuestas de mejora del mundo asociativo.

#### Artículo 19. Actividad clasificatoria del registro

1. La inscripción en el registro se llevará a cabo en la Secretaría General a partir del momento que se presente en el Registro General un escrito de solicitud al cual se tiene que adjuntar la documentación siguiente:
  - a. Presentar los estatutos originales depositados en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana o cualquier otro registro público que tenga funciones similares, de forma que el Ayuntamiento pueda hacer una copia de éstos.
  - b. Número de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana o similar.
  - c. Certificado que acredite la personalidad de los miembros de la junta directiva.
  - d. Domicilio social y datos de contacto.
  - e. CIF.
  - f. Presupuesto del año en curso.



- g. Programa de actividades del año en curso.
  - h. Certificado del número de socios y socias inscritos/as en el momento de la solicitud.
2. En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que éste tuviera que interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.
  3. El Ayuntamiento tiene que clasificar la entidad en una de las tipologías existentes en el registro y notificarlo a la persona interesada para que alegue lo que considere conveniente. Si en un plazo de quince días desde la notificación no ha presentado ningún tipo de alegación se considera aceptada la clasificación realizada. Si en el momento de hacer esta clasificación se detecta la falta de algún requisito esencial para la inscripción, lo tiene que comunicar a la persona interesada para que en el plazo de 10 días pueda resolver el defecto. En caso de no hacerlo, se dará por desistido.
  4. Las entidades inscritas en el registro que soliciten una subvención tienen que notificar en el Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, en un plazo máximo de un mes, a contar desde el momento en que se produce tal modificación. Cada año, antes del último día del mes de enero, tienen que presentar una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior y el número de asociados/as a fecha 31 de diciembre.
  5. Las entidades inscritas en el registro que no soliciten ninguna subvención tienen que presentar cada año, antes del último día del mes de enero, un escrito en el que informen que la asociación continúa activa y mantener actualizados los datos.

#### Artículo 21. Baja del registro

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior significa que el Ayuntamiento considera la entidad inscrita como inactiva y puede iniciar, de oficio, el procedimiento para darla de baja del registro.
2. La competencia para resolver le corresponde al Alcalde o Alcaldesa, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases Reguladoras del Régimen Local.
3. Hay que comunicar el inicio del procedimiento a la entidad, que puede presentar alegaciones en un plazo no superior a 15 días. En el supuesto que no confirmen la veracidad o no de las informaciones que acrediten su inactividad será dada inmediatamente de baja.



4. La baja en el registro comporta también la baja en la representación y la asistencia a cualquiera de los órganos de participación ciudadana previstos en el artículo 24.2 de este Reglamento.

### **Sección tercera. Las políticas de fomento**

Artículo 22. Infraestructuras al servicio de las asociaciones

El Ayuntamiento pone a disposición de la ciudadanía y de sus asociaciones una red de equipaciones culturales, sociales y deportivas que, entre otros objetivos, tiene que facilitar la tarea y mejorar el funcionamiento de las asociaciones, posibilitándoles herramientas que favorezcan sus actividades, así como el apoyo con infraestructuras, siempre de acuerdo con su disponibilidad, la naturaleza de las actividades a desarrollar y las limitaciones presupuestarias.

Artículo 23. Apoyo económico a la actividad asociativa

El Ayuntamiento debe promover la realización de acuerdos de colaboración con las entidades ciudadanas, mediante los cuales se tiene que comprometer a facilitar apoyo económico en los programas anuales de éstas, siempre que el contenido se considere de interés para el municipio y siempre de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. A raíz de estos acuerdos se puede determinar la asignación presupuestaria correspondiente en el presupuesto de gastos. Estos acuerdos tienen que ser públicos y se tiene que informar abiertamente del contenido usando los medios de comunicación municipales.

## **CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN**

Artículo 24. Carácter de los órganos de participación

1. Los órganos de participación tienen carácter consultivo, de informe, de formulación de propuestas y sugerencias.
2. En el municipio de Almàssera se crean los órganos siguientes:
  - a. Consejo Social.
  - b. Consejos sectoriales.
3. La participación en los diferentes órganos es voluntaria, gratuita y sin ningún tipo de remuneración con independencia de la función y el cargo ejercido.

### **Sección primera. Los sistemas de atención y de información ciudadana**

Artículo 25. Ámbito y funciones

1. El Consejo Social de Almàssera se constituye como un órgano permanente de carácter consultivo, complementario del Ayuntamiento, sin personalidad jurídica propia, con capacidad de asesoramiento e informe en aquellas materias de su interés y de coordinación de los diversos órganos consultivos municipales, que



disfrutará de total independencia y capacidad de decisión propia, así como de representatividad del tejido ciudadano local.

2. El Consejo Social desarrollará sus actuaciones dentro del ámbito territorial de este municipio. Sin embargo, éste podrá participar en actos y ser componente de órganos de ámbito superior al local.

Su aplicación incluye:

- a. Los vecinos y vecinas del municipio, siempre que estén empadronados/as.
  - b. Las entidades ciudadanas con domicilio social en el municipio, siempre que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
3. El Consejo Social intervendrá en el marco de:
- a. La protección de los derechos de los vecinos y vecinas del municipio.
  - b. Potenciar y garantizar la participación ciudadana en los asuntos públicos.
  - c. Promover la aplicación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación de forma interactiva, para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos y vecinas.
  - d. Modernizar, cohesionar y abrir socialmente la localidad y mejorar la calidad de vida, salud, medio ambiente y entorno social.
  - e. Establecer vínculos de cooperación con organizaciones, el objeto de las cuales esté enmarcado en la defensa de los intereses generales de los vecinos y vecinas.
  - f. Fortalecer el tejido asociativo local y mejorar su capacidad organizativa y eficacia.
  - g. Fomentar la colaboración y la cooperación asociativa.
  - h. Coordinar los Consejos Sectoriales supervisando su funcionamiento y eficacia.
  - i. Potenciar la personalidad y la entidad cultural del municipio y la de la Comunidad Valenciana.

#### Artículo 26. Miembros del Consejo Social

1. Podrán ser miembros del Consejo:
  - a. Los vecinos y vecinas con representación social o especial conocimiento en los ámbitos establecidos en el artículo 25.3 del presente reglamento. Su designación será a propuesta de los grupos políticos en proporción a su representación en el Pleno del Ayuntamiento.



- b. Las entidades ciudadanas, el objeto de las cuales sea la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas que se encuentren reconocidas oficialmente e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
  - c. Las asociaciones de vecinos reconocidas oficialmente e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
  - d. Los Consejos Sectoriales constituidos en el municipio. La representación de cada Consejo se realizará a propuesta de sus integrantes y elegida de entre los y las componentes no políticos/as del Consejo Sectorial.
  - e. El Consejo Escolar Municipal. La representación del Consejo se realizará a propuesta de sus integrantes y elegida de entre los y las componentes no políticos/as de éste.
  - f. Los funcionarios y funcionarias municipales que ejerzan cargos relacionados con las actuaciones del consejo y que así sean designados por el Pleno del Ayuntamiento.
  - g. Los grupos políticos con representación en la corporación municipal. Sus representantes serán nombrados por Alcaldía, a propuesta de éstos, a través de su portavoz.
  - h. Los sindicatos de trabajadores y organizaciones empresariales más representativas en el ámbito local, a propuesta de éstos.
2. Los y las componentes del Consejo Social serán nombrados por Alcaldía, mediante el oportuno Decreto.

Al inicio de cada legislatura, se procederá a la ratificación o nuevos nombramientos de los y las miembros del Consejo Social. Una vez constituido el nuevo Ayuntamiento, en el primer mes se remitirá comunicación a las Asociaciones de Vecinos y a los Partidos Políticos para que ratifiquen o nombren sus representantes. Recibidas las propuestas, el Consejo Social hará informe y elevará la propuesta para su ratificación en el Pleno Municipal siguiente.

Hasta que esto se produzca, los y las miembros del Consejo de la anterior legislatura seguirán en funciones con todos los derechos y obligaciones.

3. Las entidades, asociaciones o grupos mencionados en el primer apartado, para formar parte del Consejo tendrán que cumplir las siguientes condiciones y requisitos:
- a. Su ámbito de actuación será total o parcialmente el municipio de Almàssera.
  - b. No tener una finalidad lucrativa.
  - c. Solicitar por escrito en el Ayuntamiento su admisión al Consejo.



- d. Aceptar el texto del Reglamento de Participación Ciudadana de Almàssera.
- e. Designar un delegado o delegada y facilitar el domicilio social de esta persona y de la entidad a la que representa.
- f. Colaborar en las actividades del Consejo y participar en los plenos.
- g. Informar a las asociaciones, entidades o grupos a los que se pertenezca de las decisiones adoptadas en el pleno del Consejo.
- h. Notificar, por escrito, al Consejo las modificaciones de sus Estatutos particularmente cuando se alteran los fines y objetivos de la entidad.

#### Artículo 27. Funciones

Son funciones del Consejo Social, entre otras:

- a. Conocer la propuesta anual de actuaciones en todos los ámbitos del gobierno municipal.
- b. Pedir la información y documentación necesaria sobre cualquier tema de interés social.
- c. Participar con proposiciones, iniciativas y sugerencias en la elaboración del plan de trabajo de los servicios públicos locales, así como del control en caso de su desarrollo posterior.
- d. Emitir informes y prestar asesoramiento en asuntos públicos a requerimiento de un órgano municipal, o por un tercio de los y las componentes del Consejo.
- e. Examinar de forma continua las necesidades de Participación Ciudadana, establecer las prioridades y estimular la implicación de las personas, colectivos y entidades del municipio en los asuntos públicos.
- f. Promover estrategias que faciliten la información y el conocimiento general sobre la gestión pública, interviniendo en su ejecución y en la validación de los resultados.
- g. Proponer planes de interacción entre las distintas áreas municipales con la intención de prever o paliar los problemas en la participación ciudadana del municipio.
- h. Canalizar las iniciativas ciudadanas encaminadas a mejorar el nivel de prevención, atención y control de la participación ciudadana y el bienestar social del municipio.
- i. Fomentar la mejora continuada del sector asociativo con el fin de mejorar su eficacia y su calidad de respuesta a las necesidades actuales de los ciudadanos y ciudadanas del municipio.



- j. Informar, si es el caso, a los órganos municipales en la elaboración del presupuesto anual sobre aquellas materias relacionadas con la participación ciudadana de la corporación.
- k. Potenciar la coordinación entre las diferentes entidades e instituciones, públicas o privadas en el marco de la realización de proyectos de interés general o sectorial del municipio.
- l. Conocer los acuerdos adoptados, de carácter decisorio, por cualquier órgano del Ayuntamiento en aspectos relacionados con las competencias propias del Consejo.
- m. Ser informado de las reclamaciones que se presentan relativas al funcionamiento de los servicios locales cuando tengan como objeto asuntos de los cuales, la supervisión corresponda al Consejo.
- n. Conocer, si es el caso, las actividades de los órganos de participación ciudadana constituidos.
- o. Solicitar ayudas, premios, distinciones o reconocimientos dentro del ámbito de sus competencias.
- p. Todas las otras que pudieran serle atribuidas.

#### Artículo 28. Órganos del Consejo Social

Los órganos de funcionamiento del Consejo Social son:

- a. La Presidencia y la Vicepresidencia.
- b. El Pleno.
- c. La Secretaría.

#### Artículo 29. La Presidencia y la Vicepresidencia

1. La Presidencia del Consejo Social corresponderá al alcalde o alcaldesa de la corporación municipal. En caso de ausencia del presidente o presidenta, o por delegación expresa de esta persona, la presidencia será ejercida por el vicepresidente o vicepresidenta.
2. Corresponden a la Presidencia las funciones de:
  - a. Garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en el ámbito de las competencias del Consejo.
  - b. Asegurar el cumplimiento de los fines del Consejo.
  - c. Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Pleno del Consejo.
  - d. Ejercer la representación del órgano asesor en instituciones, entidades y comisiones pudiendo delegar en el pleno del Consejo dicha representación.



- e. Acordar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día.
  - f. Canalizar ante el órgano municipal correspondiente todas las peticiones, requerimientos y actuaciones aprobadas por el Pleno del Consejo.
  - g. Invitar al Pleno del Consejo, con voz pero sin voto, las personas que crea oportuno, cuando los temas a tratar así lo requieran.
  - h. Ejercer las funciones inherentes en la condición de presidente del Consell.
  - i. Todas las otras que pudieran serle atribuidas.
3. En las sesiones del Consejo serán competencia del presidente o presidenta:
- a. Presidir las sesiones, moderar los debates, mantener el orden en el transcurso de la sesión y, si es el caso, suspenderlas atendiendo a causas justificadas.
  - b. Decidir, mediante el voto de calidad, en el supuesto de que se produzca un empate en una votación.
4. La Vicepresidencia corresponderá al concejal o concejala del área de Participación Ciudadana. En caso de ausencia de éste/a, o por delegación expresa, su función será ejercida por un concejal o concejala de la corporación miembro del Consejo. La misión fundamental será la sustitución del presidente/a en los casos de ausencia en el ejercicio de su cargo, vacante o dolencia.

#### Artículo 30. Composición del Pleno del Consejo Social

1. El Consejo Social, atendiendo a lo que establece el artículo 26.1, estará compuesto por los miembros siguientes:
- a. La Presidencia.
  - b. La Vicepresidencia.
  - c. Un/a representante por cada una de las asociaciones señaladas en los apartados 1b) y 1d) del artículo 26.
  - d. Un/a representante del Consejo Escolar Municipal.
  - e. Un/a representante de cada Consejo Sectorial.
  - f. Un/a miembro de cada grupo político con representación en la corporación municipal.
  - g. Aquellos funcionarios y funcionarias municipales que ejerzan cargos relacionados con las actuaciones del Consejo y que así sean designados por el Pleno del Ayuntamiento.



- h. Un/a representante de cada uno de los sindicatos de trabajadores y organizaciones empresariales más representativas en el ámbito local a propuesta de éstos.
  - i. El secretario o secretaria que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.
2. Los y las miembros del Consejo Social participarán en nombre de una sola entidad.
  3. La extinción del mandato de los y las miembros del Consejo Social coincidirá con la celebración de las elecciones municipales, salvo que el alcalde o alcaldesa sea sustituido mediante una moción de censura, en ese caso se procederá a la elección de la totalidad de los y las miembros del Consejo.
  4. Sin embargo, la condición de miembro del Consejo Social se perderá:
    - a. Por voluntad propia expresada por escrito.
    - b. Por incumplimiento reiterado de las funciones expresadas en el presente Reglamento.
    - c. Por la disolución de la asociación, grupo o colectivo al que representan.
    - d. Por cambio sustancial en los Estatutos de la asociación que modifican el criterio por el cual fueron designadas.
    - e. Por cambio de delegación o cese, en el caso de miembros en representación de la corporación local.
    - f. Por cese en la representación sindical, empresarial o asociación por la cual resultó electo o electa.
    - g. Por defunción.
  5. La ratificación de la pérdida de la condición de miembro del Consejo será efectuada por el Pleno.

#### Artículo 31. Competencias del Pleno del Consejo Social

1. El Pleno es el máximo órgano de decisión del Consejo.
2. Al Pleno le corresponde:
  - a. Elaborar el programa de trabajo del Consejo y establecer la prioridad de sus actuaciones.
  - b. Promover todas las actuaciones que se estimen necesarias y que conduzcan a la consecución de los objetivos previstos en el marco de sus competencias.
  - c. Constituir las comisiones de trabajo cuando sean necesarias para dar respuesta a un asunto concreto y que se extinguirán en el momento en que se dé



por acabado el tratamiento de la materia por la cual fue constituida, designar los y las miembros que forman parte de ellas y las competencias que se les atribuyen.

- d. Estudiar las iniciativas e informes emitidos por las comisiones de trabajo.
- e. Pronunciarse sobre todos los temas por los cuales se lo haya convocado.
- f. Informar y asesorar en sus actuaciones a la corporación municipal.
- g. Aprobar, si procede, el acta de la sesión anterior del Pleno y plantear materias y asuntos de interés a incluir en el orden del día de la siguiente.
- h. Aprobar las normas internas de funcionamiento y proceder a la modificación, si es el caso.
- i. Conocer los informes elaborados por órganos específicos, a requerimiento del presidente o presidenta del Consell.
- j. Designar los y las miembros que tienen que representar el Consejo en los actos o actividades que corresponda.
- k. Designar los y las miembros que tengan que asistir a las comisiones informativas municipales, tanto en el supuesto de que fuesen requeridos/as para tal fin o cuando se presente una iniciativa.
- l. Emitir informes y realizar los estudios que en el ámbito de sus competencias le sean requeridos por los órganos de gobierno municipal.
- m. Elaborar, aprobar y remitir a los órganos de gobierno municipal una memoria anual en que se incluirá:
  - Descripción de las acciones desarrolladas.
  - Exposición y análisis de la problemática social detectada.
  - Plantear propuestas e iniciativas que resuelvan las deficiencias planteadas y garanticen la democracia participativa.
- n. Cualquier otra función que corresponda al Consejo Social y no esté atribuida a ningún otro órgano de éste.

#### Artículo 32. Derechos de los miembros del Consejo

Son derechos de los y las miembros del Consejo:

- a. Estar representados/as en los plenos del Consejo.
- b. Recibir información sobre las actividades que se realizan en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
- c. Tener acceso a las actas y documentación del Consejo.
- d. Presentar y defender iniciativas e intereses en el ámbito del Consejo.



- e. Participar, con derecho a voz y voto, en las reuniones del Consejo.
- f. Solicitar, a través del Consejo, información que esté en poder de los servicios de la corporación y le sean necesarios para desarrollar una propuesta.
- g. Hacer constar en las actas de las sesiones las observaciones y razonamientos que se crean oportunos.
- h. Cualesquiera otros que pudieran serles atribuidos por este Reglamento o por la legislación vigente que se le aplique.

#### Artículo 33. Deberes de los miembros del Consejo

Son deberes de los y las miembros del Consejo:

- a. Participar en las sesiones plenarias y en las comisiones de trabajo en que estén interesados/as, además de colaborar en las actividades promovidas por el Consejo, en cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- b. Contribuir al mejor desarrollo y promoción del Consejo.
- c. Eludir cualquier tipo de representación del Consejo, sin tener el consentimiento expreso.
- d. Respetar y cumplir aquello que se ha expuesto en el Reglamento de Participación Ciudadana de Almàssera.
- e. Designar, en los casos que corresponda, de acuerdo con el artículo 26 del presente Reglamento, a los y las miembros que ejercerán su representación en el Pleno del Consejo.
- f. Comunicar en el Ayuntamiento, en el caso de asociaciones, grupos o colectivos, los cambios efectuados en sus Estatutos, por si este hecho afectara los criterios de su designación por el Pleno municipal.
- g. Comunicar los cambios que se produzcan de la persona que ejerce la delegación o el domicilio social de la entidad o asociación a quien representa.
- h. Cualesquiera otros que pudieran serles atribuidos por este Reglamento o por la legislación vigente que se le aplique.

#### Artículo 34. De la periodicidad de las sesiones del Pleno

1. El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario al menos una vez por cuatrimestre y, con carácter extraordinario, todas las veces que sea necesario a propuesta del presidente/a o de un tercio de sus miembros.
2. La convocatoria del Consejo, se cursará a sus miembros con un mínimo de siete días de antelación para las sesiones ordinarias y dos días de antelación para las extraordinarias.



3. Las reuniones serán públicas y su convocatoria debidamente anunciada en los medios municipales.

#### Artículo 35. De la constitución del Consejo

1. El Pleno del Consejo se constituirá formalmente cuando estén presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno de los y las miembros del Consejo.

2. En caso contrario se constituirá el Consejo en segunda convocatoria, media hora más tarde, sea cual sea el número de asistentes, siempre que estén presentes el presidente o presidenta y el secretario o secretaria del Consejo.

#### Artículo 36. Del régimen de funcionamiento del Pleno

La Concejalía de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Almàssera garantizará de forma permanente el funcionamiento administrativo y organizativo del Consejo Social.

#### Artículo 37. De las votaciones

1. Las votaciones serán ordinarias, salvo que el Pleno del Consejo acuerde, para un asunto en concreto, la votación nominal o secreta.

2. El voto se emitirá en sentido afirmativo o negativo contemplándose la posibilidad de la abstención.

3. El voto se expresará de forma clara y rotunda, no se permitirá la delegación en otro u otra miembro del Consejo de acuerdo con el que establece el artículo 30.2 del presente Reglamento.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

5. Son ordinarias aquellas votaciones que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

6. Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento, preferiblemente por orden alfabético de apellidos, y nominando, siempre, en último lugar el presidente; y en la cual cada miembro del Consejo, al ser citado, responde un "sí", "no" o "me abstengo".

7. Son secretas aquellas que se realizan por medio de papeleta que cada miembro del Consejo vaya depositando en una urna o bolsa.

8. En el supuesto de que se produzca un empate en la votación, se efectuará una nueva votación y si persistiese el empate decidirá el voto de calidad del presidente o presidenta del Consejo.

9. Con anterioridad a la votación, la Presidencia del Consejo planteará de forma clara y concisa los términos de ésta y la forma de emitir el voto.



10. Finalizada la votación el secretario o secretaria computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta el resultado, en vista del cual el presidente o presidenta proclamará el acuerdo adoptado.

#### Artículo 38. De la reforma del Reglamento

El presente Reglamento podrá ser reformado por acuerdo del Pleno del Consejo, adoptado por mayoría absoluta, con un informe previo de la Comisión de Reforma que a tal efecto se constituya. La iniciativa para la reforma del Reglamento corresponde al presidente o presidenta o por la mayoría absoluta de los y las miembros del Consejo.

#### Artículo 39. De la disolución del Consejo

1. La disolución del Consejo Social se efectuará por acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno de la corporación.
2. Sin embargo, la disolución del Consejo puede corresponder al Pleno del Consejo por acuerdo de  $\frac{3}{4}$  de sus miembros.

#### Artículo 40. De la Secretaría del Consejo Social

1. El alcalde o alcaldesa del Ayuntamiento de Almàssera, a propuesta del secretario o secretaria del Ayuntamiento, designará a aquella persona que ejercerá la Secretaría del Consejo Social.
2. La Secretaría, bajo la dirección de la Presidencia del Consejo, ejercerá las funciones siguientes:
  - a. Cursar las convocatorias del Pleno, acompañando el orden del día y el acta correspondiente a la sesión anterior.
  - b. Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Pleno del Consejo y elevar acta y firmarlas junto con el presidente.
  - c. Ejercer las funciones de archivo y registro, así como todas las inherentes a su condición.

### **Sección segunda. Los consejos sectoriales**

#### Artículo 41. Consejos sectoriales

1. Los consejos sectoriales son aquellos órganos de participación que canalizan las inquietudes e iniciativas ciudadanas sobre las áreas, los sectores y los temas de interés locales. Pueden hacer propuestas, informes, consultas y sugerencias en temas relacionados con el ámbito sectorial que se trate.
2. Sus funciones son:
  - a. Informar de las propuestas municipales que afecten al área y de los proyectos de interés global para el municipio.



- b. Hacer propuestas de nuevas actuaciones.
- c. Pedir información sobre temas de su interés.
- d. Proponer la realización de audiencia pública.
- e. Proponer las inversiones necesarias en el área para que se tengan en cuenta en el momento de elaborar los presupuestos municipales.
- f. Fomentar la coordinación entre las asociaciones, el vecindario y el Ayuntamiento.

#### Artículo 42. Composición

1. Estarán presididos por el alcalde o alcaldesa, que puede delegar en un concejal o concejala si lo cree oportuno, que hará las funciones de secretario y levantará actas de las sesiones del Consejo.
2. Estarán formados, además, por:
  - a. Los concejales o concejalas del área concreta.
  - b. Un representante de cada una de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, la actividad principal de las cuales esté clasificada en el sector concreto y que manifieste, mediante un acuerdo asambleario, su voluntad de formar parte.
  - c. Un/a representante de cada partido político con representación en la corporación municipal. Los y las representantes y suplentes serán nombrados por Alcaldía a propuesta de aquellos, a través de sus portavoces.
3. Podrán asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, el personal técnico convocado por la presidencia y las personas que, por su relevancia profesional, puedan aportar información de interés para el objeto del debate, a propuesta del Consejo.

#### Artículo 43. Funcionamiento

1. Los consejos sectoriales celebrarán la sesión ordinaria al menos una vez en el semestre y, con carácter extraordinario, se reunirán tantas veces como sean convocados por el presidente o presidenta o por un tercio de los y las miembros con derecho a voto.
2. El funcionamiento de las sesiones y la convocatoria será acordado mediante un reglamento interno elaborado por el Consejo Sectorial, aprobado por la mayoría simple del Pleno municipal.
3. Los consejos sectoriales tienen que ser renovados cada cuatro años, coincidiendo con el mandato corporativo.



4. Cada año los consejos sectoriales deben debatir y aprobar un informe sobre las actuaciones realizadas durante el periodo, y proponer iniciativas para mejorarlas. De este informe, se tiene que dar cuenta al Consejo Social.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

##### Primera

La Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

##### Segunda

La Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

##### Tercera

El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones vigentes de régimen local.

##### Cuarta

El Real Decreto 2586/86, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Locales.

##### Quinta

La Ley 39/15, de 1 de octubre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

##### Sexta

La Ley 40/15, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

##### Séptima

La Ley 19/13, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

##### Octava

La Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.

##### Novena

La Ley Orgánica 3/18, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

##### Décima

El Reglamento de Participación Ciudadana de Almàssera entrará en vigor el día siguiente de haberse publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia,



y continuará su vigencia hasta que el Pleno del Consejo acuerde la modificación o derogación.

Undécima

Quedan, asimismo, derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a este Reglamento, así como cualquier reglamento de Participación Ciudadana anterior.

